

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. GUSTAVO MÉRIDA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PVEM EN COLIMA, RELACIONADO CON ACTOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 212, FRACCIÓN V, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE MANIFIESTA EL SIGUIENTE**

#### **ANTECEDENTE**

**UNICO:** Que con fecha dos de marzo de dos mil seis, se recibió en este organismo público electoral, un escrito signado por el Ing. Gustavo Mérida Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual manifiesta presuntas irregularidades cometidas por el diputado local en funciones del partido político nacional P.R.D., C. Jubal Ayala Jiménez, considerando que las mismas violentan lo dispuesto por el artículo 212 fracción V del Código Electoral del Estado, al hacer campaña publicitaria en forma irregular, como precandidato a la presidencia municipal del municipio de Villa de Álvarez, a través de la colocación de *“... propaganda publicitaria pendones de plástico que alude a su persona y su campaña política. Y que ocasionan modificación del paisaje y contaminación visual.”*, violentando el artículo mencionado en la fracción en comento, que a la letra dice: *“La propaganda no deberá modificar el paisaje, colocarse o fijarse en árboles ni en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas, montañas y otros similares. Tampoco podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”*

Para acreditar lo anterior, el quejoso anexó a su escrito un juego de 6 fotografías que, a su decir, contienen las imágenes de los hechos descritos en el párrafo anterior y manifiesta que los pendones de referencia se encuentran colocados en los árboles de la avenida Benito Juárez, enfrente de la Diana Cazadora, en la lechera y en la tienda Soriana.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de emitir la correspondiente respuesta al escrito formulado por el ciudadano Gustavo Mérida Ramírez, se exponen las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**1ª.-** Es público y notorio, que el C. Jubal Ayala Jiménez, actualmente desempeña en el Congreso del Estado, el cargo de diputado local, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en tal virtud y al tratarse de un hecho público y notorio, el mismo no requiere para su acreditación la exhibición de probanza alguna.

**2ª.-** Ahora bien, de lo planteado en el antecedente que se indica, se invoca una posible violación a lo dispuesto por el artículo 212, en su fracción V, del Código Electoral del Estado, por entender que la publicidad a que se refiere y de la cual se anexan fotografías al escrito inicial, obedecen a una forma de propaganda electoral en un período de precampañas, en virtud de lo cual se hace menester analizar lo que en materia electoral debe comprenderse como tal, para lo cual se menciona al efecto, que el Capítulo I Bis, adicionado mediante Decreto 245 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 31 de agosto de 2005, y titulado “De los Procesos Internos de los Partidos Políticos”, en su artículo 205 BIS-3 señala que:

*“Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral los actos y conjunto de elementos señalados en el artículo 206 de este CODIGO que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los PARTIDOS POLITICOS.”*

Así el artículo 206 del Código de la materia, en lo aplicable al asunto que nos ocupa refiere que:

*“La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLITICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.”*

*“Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLITICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.”*

*“La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLITICOS o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”*

**3ª.-** Por otra parte, realizado el análisis de las imágenes que reportan las fotografías exhibidas por el C. Ing. Gustavo Mérida Ramírez, se observa que los pendones a que

alude se encuentran efectivamente colocados en árboles, conteniendo dichos pendones la siguiente información:

- 1.- Margen superior leyenda: "Informe de Actividades Legislativas"
- 2.- Seguida la leyenda: "Trabajando... por el bien de todos"
- 3.- Fotografía del Diputado Jubal Ayala Jiménez
- 4.- Logotipo de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.
- 5.- Emblema del Partido de la Revolución Democrática, y alrededor la frase "Gobierna para tu bien".
- 6.- Leyenda: "9 de Febrero. Hora 6:30 p.m."
- 7.- Leyenda: "Casa de la Cultura, Villa de Álvarez, Col."
- 8.- Nombre: "JUBAL AYALA JIMÉNEZ"
- 9.- Margen inferior: "DIPUTADO LOCAL"

**4ª.-** En virtud de lo anterior, se obtiene que la referida propaganda publicitaria, si bien se infiere que la misma se encuentra colocada en árboles, ésta no es susceptible de ser encuadrada dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 212, fracción V, del Código Electoral del Estado, puesto que en ella se hace una invitación al Informe de Actividades Legislativas, por el diputado local Jubal Ayala Jiménez, y sin que del resto de su contenido se desprenda elemento alguno que tienda a difundir los programas e idearios del PRD, presente o promueva ante la ciudadanía alguna candidatura, promueva la afiliación de sus partidarios y en especial solicite el voto de los ciudadanos para la obtención de algún cargo de elección popular, en tal virtud, y dadas las argumentaciones expuestas, no es conducente dar aplicabilidad a las disposiciones del Código Electoral del Estado.

**5ª.-** Para el mayor fortalecimiento de la consideración que antecede, se manifiesta además lo dispuesto por el artículo 205 BIS-4, del Código invocado, que a la letra establece:

*"No se considerará proselitismo o actos de precampaña la realización de actividades propias de la gestión o realización de informes inherentes de un puesto de elección popular, ni tampoco la entrevista esporádica en medios de comunicación, en períodos distintos a los de precampañas, en las cuales se exprese la intención de buscar una candidatura."*

En atención de lo anterior, y debido a que la publicidad a que se ha referido el ocursoante hace alusión a un Informe de Actividades Legislativas del Dip. Jubal Ayala Jiménez, en su

carácter de actual diputado local, la misma no puede ser considerada como proselitismo o acto de precampaña.

Así, y en ejercicio de la atribución que se concede a este órgano colegiado en el artículo 163, fracciones X y XI del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se reconoce la personalidad con la que comparece, el C. Ing. Gustavo Mérida Ramírez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Colima.

**SEGUNDO:** En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General determina que la publicidad que refiere el C. Ing. Gustavo Mérida en su escrito, no es susceptible de ser considerada como propaganda preelectoral, en consecuencia, no resultan aplicables las disposiciones del Código Electoral del Estado a que alude el ocurso, en tal virtud no es procedente declarar violación alguna a las normas jurídicas invocadas.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al C. Ing. Gustavo Mérida Ramírez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

---

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

---

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

---

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

---

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral